



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006 -2017-OSINFOR

Lima, 23 ENE. 2017

VISTA: La Carta N° 002-2017/CDL/CIP/CIF, de fecha 20 de enero de 2017, de la Presidenta del Capítulo de Ingeniería Forestal del Consejo Departamental de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento que fueron otorgadas bajo el amparo de la Ley N° 27308 y las que son reconocidas y otorgadas en aplicación de la Ley N° 29763;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, autoriza al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a disponer la conformación y desactivación de las Salas que resulten necesarias en el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, considerando criterios de carga procesal u otros de carácter objetivo;

Que, asimismo, la acotada disposición señala que sus miembros serán designados por resolución suprema; conforme a la composición y por el periodo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, y modificatoria, precisando que el concurso público para la elección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre será conducido por el OSINFOR;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 004-2017-OSINFOR, publicada el 19 de enero de 2017 se establece entre otros, que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre contará con dos (2) Salas cada una compuesta por tres (3) miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, precisándose que la Segunda Sala estará conformada por los miembros a elegirse de acuerdo al procedimiento del concurso público que apruebe la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR; además de designar a los miembros de la Secretaria Técnica que brindará el apoyo técnico, material y administrativo para la conducción del referido concurso público;

Que, siendo necesario establecer un procedimiento aplicable para el concurso público que permita la designación de los miembros de la segunda sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, a través de la Presidencia Ejecutiva del



OSINFOR, se introduce para ello condiciones que favorezcan una mejor participación de postulantes; además de simplificar los trámites para la postulación; entre otros aspectos;

Que, finalmente, en aras de garantizar la transparencia resulta necesario designar a la comisión de selección a cargo del procedimiento del concurso público para la elección de los miembros de la Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, conformados por dos (2) representantes de la entidad y un representante del Colegio de Ingenieros del Perú;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y el Decreto legislativo N° 1319, y las visaciones del Secretario General (e) y de los Jefes (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento del Concurso Público para la elección de los miembros de la segunda sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

Artículo 2°.- Designar a la comisión de selección encargada de conducir el procedimiento de concurso público para la elección de los miembros de la Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, la misma que estará integrada

por:



- Abog. Alejandra Midolo Vizcardo, Secretaria Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, quien actuará como presidente;
- Abog. Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, miembro;
- Ing. Lucila Pautrat Oyarzun, representante del Capítulo de Ingeniería Forestal del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima; miembro.



Artículo 3°.- La comisión de selección a que hace referencia el artículo precedente se instalará en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de expedida la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano para fines de difusión.



Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Presidencial en el Portal Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

ANEXO RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006-2017-OSINFOR

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

TÍTULO I

Ámbito de aplicación y etapas del procedimiento

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación del presente procedimiento.-

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros de la segunda sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2.- De la oportunidad del procedimiento de selección.-

El procedimiento de selección debe iniciarse como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión de Selección. Dicha comisión se instalará en el plazo máximo de dos (2) días contados desde el día siguiente de expedida la resolución presidencial que aprueba el procedimiento.

Artículo 3.- De la publicidad del procedimiento de selección y designación de la Comisión de Selección de Postulantes.-

Para fines del procedimiento de selección deberá conformarse una Comisión de Selección que estará integrada de la siguiente manera:

a) Dos (2) representantes propuestos por el OSINFOR, uno de los cuales la presidirá;

c) Un (1) representante propuesto por el Capítulo del Colegio de Ingenieros Forestales, del Colegio de Ingenieros del Perú;

Los miembros de la Comisión de Selección serán designados mediante Resolución Presidencial de la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR, y ejecutarán su encargo de forma ad honorem.

La Comisión de Selección contará con una Secretaría Técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo necesario para el procedimiento de selección, debiendo ser aprobado por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR. La Comisión recibirá el apoyo indicado y las facilidades necesarias que pudiera solicitar para el desempeño de sus funciones.

La Comisión de Selección previo a la iniciación del procedimiento de selección aprobará el programa, las bases del concurso, el aviso de convocatoria y las invitaciones a cursar.

Artículo 4.- Naturaleza de los actos de la Comisión de Selección

Los actos de la Comisión de Selección tienen calidad de actos de administración interna conforme a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1.2 inciso 1.2.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente no corresponde interponer contra ellos recurso impugnatorio alguno.



Artículo 5.- Del procedimiento de selección.-

El procedimiento de selección de los miembros de la segunda sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
 - a.1) Postulación
 - a.2) Declaración de postulantes aptos
- b) Evaluación
 - b.1) Evaluación Curricular
 - b.2) Evaluación Personal
- c) Selección
 - c.1) Formulación de propuesta de lista por la Comisión

Las postulaciones deberán efectuarse de manera individual.

Las etapas del procedimiento son eliminatorias. Los puntajes obtenidos en cada una de las etapas no son acumulativos.

Los lineamientos a seguir en cada una de las etapas señaladas serán publicados en el portal electrónico del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, de conformidad con los Títulos que se detallan a continuación.

TÍTULO II

Convocatoria al Concurso Público

Artículo 6.- Convocatoria.-

La Comisión de Selección realizará la convocatoria pública para el procedimiento de selección, a través de un aviso a publicarse, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación en el portal electrónico del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y otros medios que garanticen la máxima difusión de la convocatoria.

Los avisos de convocatoria y las invitaciones contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Requisitos generales para postular;
- b) Fecha de cierre de la etapa de postulación; y,
- c) Lugar a donde deberá remitirse el Currículum Vitae y la documentación requerida.

TÍTULO III

Postulación

Artículo 7.- La postulación.-

El plazo para postular será no menor a siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público.

Artículo 8.- Documentación a presentar por los postulantes.-

Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia simple de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional o declaración jurada en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, en lo que corresponda.

En el caso que el postulante sea seleccionado y designado, deberá cumplir con la presentación de los documentos originales o en copias certificadas por notario público o fedatario institucional, a fin de acreditar la veracidad de la documentación inicialmente presentada.

b) Declaración Jurada en la que indique: cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 9 del presente procedimiento y los establecidos por ley, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre y declarar la veracidad de la información contenida en su currículum vitae. No contar con *sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*

c) Formulario de postulación debidamente llenado y firmado, en el que se deberá incluir el compromiso de sometimiento expreso a las reglas que conducen el proceso de selección.

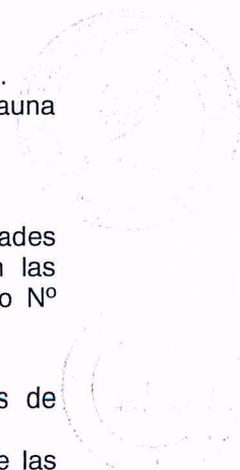
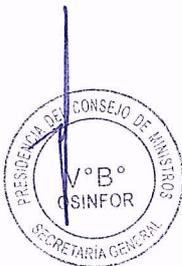
Artículo 9.- Requisitos que deben cumplir los postulantes.-

Las personas que postulan a ser miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, y modificatoria tal como se indica a continuación:

- Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
- Ser profesional titulado y colegiado, con una antigüedad no menor a diez (10) años.
- Experiencia profesional no menor de tres (03) años en la materia forestal y fauna silvestre, o afín.
- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Se requerirá además, que los postulantes no estén incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 31 del referido Reglamento, disposición concordante con las incompatibilidades establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1085, con arreglo al cual están comprendidos en dichas incompatibilidades:

- Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.
- Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, consultores de las empresas o entidades a que se refiere el numeral 1 anterior, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años;



3. Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo;
4. Los que hayan sido condenados por delito doloso, con sentencia firme;
5. Los inhabilitados para ejercer función pública por sentencia judicial firme o por resolución del Congreso de la República;
6. Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,
7. Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Asimismo, ninguno de los miembros del Tribunal podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en el OSINFOR o en cualquiera de los organismos del sector forestal a nivel nacional, regional o local.

TÍTULO IV

Declaración de postulantes aptos

Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los postulantes.-

Dentro de un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección, con el apoyo de la Secretaría Técnica, deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente procedimiento y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el citado artículo, con la finalidad de determinar la relación de postulantes aptos.



A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas a la Contraloría General de la República, al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o cualquier otra entidad que resulte pertinente. Con tal objetivo, las mencionadas entidades, así como el propio Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.



A partir del día siguiente de culminada la verificación, la relación de postulantes aptos deberá ser publicada en portal electrónico del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre por un término no menor de dos (2) días hábiles. De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección lo declarará inhábil y lo retirará en cualquier etapa del procedimiento de selección. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.



TÍTULO V

Evaluación

Artículo 11.- La Evaluación.-

El procedimiento de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la evaluación personal, las cuales precluirán al vencimiento de su término respectivamente, pasando a la siguiente fase aquellos que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior, conforme se señala en los artículos siguientes. Los puntajes obtenidos en cada fase no son acumulativos.



Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los postulantes declarados como aptos.

Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará principalmente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- Conocimiento de la problemática forestal y ambiental,
- Conocimiento técnico sobre la materia, y,
- Conocimiento en materia de supervisión y fiscalización de recursos forestales y de fauna silvestre.

En cualquier momento del proceso de selección, cuando la Comisión de Selección lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier postulante la aclaración curricular pertinente.

La evaluación curricular culminará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el término para la publicación de postulantes aptos.

El puntaje máximo será de 100 puntos. Como máximo serán diez (10) los postulantes que pasarán a la etapa de evaluación personal al haber alcanzado la mejor calificación curricular.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión de Selección publicará por dos (2) días hábiles en el portal electrónico del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, la lista de los postulantes a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético y señalando el nombre completo, así como su número de Documento Nacional de Identidad.

Artículo 13.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los postulantes que calificaron a la fase de evaluación curricular a una entrevista personal.

Para efecto de la evaluación personal, la Comisión de Selección adoptará los siguientes criterios, entre otros:

- Visión estratégica del sector forestal y de fauna silvestre,
- Conocimiento técnico sobre la materia de competencia del Tribunal,
- Capacidad de síntesis y análisis
- Atributos de personalidad.

Las entrevistas se llevarán a cabo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de los resultados de la evaluación curricular. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

TÍTULO VI

La selección

Artículo 14.- Lista de postulantes seleccionados.-

Culminada la etapa de evaluación, la Comisión de Selección elegirá a los postulantes que hayan obtenido la mejor evaluación personal, los que integrarán la lista que deberá ser



presentada, con su respectivo informe, ante el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de evaluación. El número de postulantes que integren la lista no podrá ser superior a seis (6).

Una vez efectuada la entrega de la lista final culmina el proceso de selección y cesa en sus funciones la Comisión de Selección.

La propuesta formulada por la Comisión de Selección constituye un acto de administración interna, por lo que no está sujeta a impugnación o recurso alguno.

Artículo 15.- Imposibilidad de la Comisión de Selección para reabrir las etapas del procedimiento.-

Una vez realizada la publicación de cada una de las etapas del procedimiento de selección: declaración de postulantes aptos, evaluación curricular, evaluación personal y conformación de la lista final; la Comisión de Selección queda impedida de reabrir cualquiera de las etapas precluidas.



TÍTULO VII

La designación

Artículo 16.- La designación.-

El Presidente del Consejo de Ministros presenta al Presidente de la República la lista final con los postulantes elegidos.

El Presidente de la República designa a los miembros de la Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Resolución Suprema la cual será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el periodo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.

En caso el Presidente de la República desestime la designación de uno o más miembros propuestos para la Segunda Sala del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en base a la lista final de postulantes elegidos por la Comisión de Selección, corresponderá realizar un nuevo concurso público para elaborar una lista de postulantes, para ocupar la(s) plaza(s) que aún se encuentre(n) vacante(s).

----- O -----

